UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

CUADERNOS DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

CUADERNO NÚMERO 64

CONCURSOS MERCANTILES EN MÉXICO

José Antonio Echenique García

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización

CIUDAD UNIVERSITARIA

México

Septiembre de 2025

DIRECTORIO

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Rector

Dra. Patricia Dávila Aranda
Secretaria General

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario Administrativo

Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo
Secretario de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria

Mtro. Néstor Enrique Martínez Cristo
Director General de Comunicación Social

Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador

Mtra. Cristina Barajas Rocha
Secretaria Técnica

Ing. Felipe Jesús Sacre Gaviño
Secretario Académico

Lic. María Teresa Martín B.
Secretaria Administrativa

Comité Ejecutivo

Dr. Armando Tomé González
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Diana Tamara Martínez Ruiz
Secretaria de Desarrollo Institucional

Dr. Hugo Alejandro Concha Cantú
Abogado General

Lic. Enrique Azuara Olascoaga
Contralor de la UNAM

Comité Consultivo

Dr. Juan Alberto Adam Siade
Dr. Rolando Cordera Campos
Mtro. Roberto Figueroa Martínez
Lic. Jesús Hernández Torres
Mtro. Sergio E. Huacuja Betancourt
Dra. Arcelia Quintana Adriano
Mtro. Roberto Salcedo Aquino
Lic. Norma Samaniego Breach
Dra. Nadima Simón Domínguez
Mtro. Francisco Suárez Dávila
Dr. Juan Ursul Solanes
C.P. Héctor Vargas Icaza
Dr. David Vega Vera
Dr. David Villanueva Lomelí
Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

CUADERNOS DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

CUADERNO NÚMERO 64

CONCURSOS MERCANTILES EN MÉXICO

JOSÉ ANTONIO ECHENIQUE GARCÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización

CIUDAD UNIVERSITARIA
México
Septiembre 2025

Primera edición, 2025

D.R. © 2025 Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Contaduría y Administración
Ciudad Universitaria
(www.fca.unam.mx)

Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización
http://sug.unam.mx

El contenido de este cuaderno es el resultado de la conferencia impartida por José Antonio Echenique García, que tuvo lugar, de manera presencial, el jueves 12 de marzo de 2025, en el Auditorio Arturo Elizundia Charles, de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración, ubicada en Ciudad Universitaria. Esta conferencia se enmarca en las actividades permanentes que lleva a cabo el Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización.

Concursos mercantiles en México
https://doi.org/10.22201/sdi.006b.2025

Impreso y hecho en México

Contenido

Presentación 7

Concursos mercantiles en México 13

Concurso mercantil 15

Antecedentes 20

Ley de Concursos Mercantiles en México 28

¿Qué es el concurso mercantil? 32

Graduación y prelación de créditos 34

Participantes en el concurso mercantil 38

Etapas del concurso mercantil 43

Conceptos fundamentales del concurso mercantil 46

Procedimiento concursal 51

Etapa de conciliación 55

Plan de negocios 63

Plan de restructura previo 67

Etapa de quiebra 69

Condiciones de incumplimiento de obligaciones 73

Paso a paso de la etapa de quiebra 75

Beneficios fiscales en el convenio de concursos mercantiles y en quiebra 83

Algunas consideraciones en torno a la graduación de créditos 84

Terminación del concurso mercantil 89

Ventajas del concurso mercantil 91

Inconvenientes del concurso mercantil en México 95

El profesional contable, financiero y administrador en el concurso mercantil 100

Conclusiones 102

Referencias 109

Semblanza del autor 113

Presentación

Una de las principales características de esta segunda mitad del siglo XXI es el acelerado proceso de cambio que enfrentamos cotidianamente en todos los ámbitos y en particular, en el ámbito comercial y de negocios, los cuales demandan nuevas prácticas y estrategias para su sostenibilidad y ser competitivos.

El Indicador Global de Opinión Empresarial de Confianza (IGOEC) que mensualmente calcula el INEGI, es un referente de la percepción y expectativas que los empresarios tienen tanto de sus negocios como de la situación económica actual y futura

del país, y de acuerdo con los últimos cálculos, el IGOEC ha señalando una perspectiva pesimista al ubicarse por debajo del umbral de 50 puntos, indicador que correspondería a un entorno optimista. La inflación, la inseguridad, la incertidumbre que genera el comercio exterior y la falta de políticas de apoyo, apuntan hacia un estancamiento de la economía, lo que vulnera a un importante número de empresas y comerciantes y los enfrenta a un panorama desafiante.

Ante estas condiciones, es fundamental conocer el procedimiento legal del que disponen para la protección de las empresas que se encuentran en dificultades; me refiero al concurso mercantil.

En México, como en todo el mundo, los concursos mercantiles tienen una historia. La nuestra data de 1853 con la Ley de Bancarrota, la cual se ha ido transformando y evolucionando hasta contar hoy con la Ley de Concursos Mercantiles,

publicada en el año 2000 y reformada, por última vez, en 2022.

Como herramienta legal, el concurso mercantil conlleva una serie de etapas y requisitos que deben cumplirse, buscando siempre, mediante la conciliación, que la empresa pueda conservarse y recuperar así el negocio.

El procedimiento requiere de la participación y colaboración de jueces, especialistas y por supuesto, de las partes interesadas para lograr, de manera adecuada, abordar la insolvencia, dando siempre prioridad a la recuperación sobre la liquidación.

Entre los especialistas involucrados en el concurso mercantil, además de los jueces, están los profesionales contables y de las ciencias de la administración, ya que su experiencia y visión estratégica en el manejo de los negocios, de la contabilidad, toma de decisiones, auditoría, análisis e

interpretación de estados financieros, serán determinantes para plantear escenarios viables que conlleven a la recuperación de la empresa. La opinión de expertos en estas disciplinas es decisiva dentro del concurso mercantil.

Para adentrarnos en este ámbito y conocer las instancias y organismos involucrados en el procedimiento del concurso mercantil, invitamos al doctor José Antonio Echenique García, exdirector de la Facultad de Contaduría y Administración (1993 a 1997), quien es un destacado especialista en concursos mercantiles, con muchos años de desempeño y experiencias específicas, para que nos compartiera su punto de vista y los retos que los concursos mercantiles enfrentan actualmente en nuestro país.

Convencido de que este cuaderno, dada la trayectoria y experiencia del doctor Echenique García, refleja claramente ventajas y problemática de los

concursos merantiles y que será de gran utilidad para todo aquel que participe en ellos. Celebro, también, la contribución que pueda tener para la promoción de la cultura concursal, destinada a difundir esta importante herramienta legal que busca alcanzar acuerdos y dar continuidad a los negocios.

Doctor Alfredo Adam Adam
Coordinador
Seminario Universitario de
Gobernabilidad y Fiscalización

Concursos mercantiles en México

Para abordar y analizar qué es un concurso mercantil, es necesario preguntarse el motivo de su importancia, además de la pertinencia que este procedimiento legal tiene en distintos ámbitos que inciden en el desarrollo de la sociedad.

Generalmente se estudia el proceso que conlleva la creación de una empresa, ya sea pequeña o mediana, principalmente, así como su viabilidad y sostenibilidad. También se revisan las distintas maneras de su posible evolución, su rentabilidad y consolidación, pero, casi nunca, no se mencionan ni analizan las

posibles acciones a adoptar ante el riesgo de una posible pérdida ocasionada por diversos y diferentes factores; de ahí la relevancia que tiene el estudio y conocimiento de los concursos mercantiles.

Especializarse en las estrategias para fomentar la rentabilidad y funcionalidad de una empresa, la mejora constante y la innovación, son apasionantes; pero también lo es conocer las opciones disponibles o los planes alternos para proceder en caso de enfrentar situaciones difíciles.

Cuando una empresa deja de ser rentable y se pierde, desaparecen también los sueños de muchas personas que se arriesgaron a desarrollar ese negocio que no resultó como se esperaba. Hay frustración y duelo, junto con la vulnerabilidad que genera la falta de recursos para enfrentar los adeudos, aunado a los efectos que impactan a otros, como la inminente pérdida de empleo de quienes laboraban en la empresa o tener que enfrentar problemas sociales y familiares relacionados con el negocio. Es en este contexto que el concurso mercantil es una opción importante.

Concurso mercantil

Se trata de un procedimiento legal que tiene por objeto ayudar a las empresas a hacer frente a los problemas que surgen de la insolvencia; es decir, de las dificultades financieras.

Los concursos mercantiles se basan principalmente en dos áreas específicas, la jurídica y la de negocios, siendo esta última fundamental y es donde interviene tanto la experiencia como las habilidades administrativas, contables y de finanzas, es decir, requiere del conocimiento y manejo efectivo de los

negocios que se integra de manera acertada a un proceso jurídico.

Es importante señalar que un concurso mercantil puede trascender fronteras, ya que establece un mecanismo que opera entre regiones y países.

En términos generales, el concurso mercantil consta de dos fases principales, la conciliación y la quiebra, siendo la fase de conciliación la que se centra en establecer acciones destinadas a reestructurar la deuda y poder así llegar a acuerdos con los acreedores. La fase de quiebra se enfoca en la liquidación de los activos de la empresa para pagar a los acreedores. Ambas fases están debidamente estructuradas y claramente señaladas en la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) cuya última reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* en mayo de 2022.

El artículo 1ero. de la LCM es muy claro al establecer que…

> Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios. Con el fin de garantizar una adecuada protección a los acreedores frente al detrimento del patrimonio de las empresas en concurso, el juez y los demás sujetos del proceso regulado en esta Ley deberán regir sus actuaciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe (LCM,2022).

Por lo tanto, el objetivo fundamental del concurso mercantil es lograr, mediante la conciliación, establecer acciones, estrategias y acuerdos para mantener la operación de la empresa. Si su propósito fuera ejecutar la quiebra, el proceso sería rápido y expedito porque se centraría en finiquitar la empresa y el negocio de manera legal y efectiva, pero buscar alternativas para la subsistencia, bases y acciones que conlleven

a una negociación favorable, conlleva retos que son desafiantes para los abogados, pero también para los expertos en negocios.

Por lo anterior, el concurso mercantil propicia explorar y concretar estrategias destinadas a dar continuar a la operación de la empresa y con ello evitar que se pierdan empleos y puestos de trabajo. Para que esta opción sea posible, el primer paso es evitar la quiebra. En casos en que sea inminente, entonces se procederá a evaluar la mejor y más efectiva manera de llevarla a cabo. Será necesario analizar distintos aspectos, como determinar si la empresa debe venderse como una unidad o desmembrarla en partes para obtener las condiciones que permitan pagar los adeudos a los acreedores. De ser posible, se intentará vender una empresa como unidad productiva, trasladando los pasivos laborales y manteniendo los puestos de trabajo; ahora será una nueva empresa, con nueva denominación y razón social,

pero conservará la fuerza laboral en sus puestos e iniciará una nueva etapa y relación laboral.

Es fundamental destacar que un concurso mercantil no es una guerra sino una negociación, y que su propósito no es ganar, ni jurídica ni financieramente, sino conciliar para lograr las menores pérdidas posibles de acuerdo con el objeto del concurso.

Antecedentes

La historia de los concursos mercantiles, también conocidos como procedimientos concursales, se remonta a la antigua Roma, donde ya existían mecanismos rudimentarios para tratar la insolvencia. En la Edad Media, las ciudades-estado italianas como Venecia y Florencia empezaron a regular la insolvencia con estrictas medidas destinadas a mantener la estabilidad financiera.

El derecho concursal fue evolucionando, ya que pasó de la criminalización de los deudores hasta la adopción de enfoques más equilibrados que

permitían la rehabilitación, como sucedió en Inglaterra. La Ordonnance du Commerce del año 1673 y el Código de Comercio de 1807, ambos franceses, establecieron procedimientos más estructurados que influenciaron a otros sistemas legales europeos. La Ordonnance fue una regulación fundamental para el comercio, mientras que el Código buscó codificar y unificar las leyes comerciales.

Desde el origen del concepto de bancarrota, en la Italia medieval del siglo XV, hasta los concursos mercantiles de nuestros días, la situación que se enfrenta, con sus correspondientes variaciones, es la siguiente: un comerciante, por distintas razones, ya no puede pagar sus deudas, por lo que sus acreedores se ven forzados a recuperar, en el mejor de los casos, una parte de los recursos que se les adeudan, ya sea a través de la firma de un convenio o mediante la venta que los deudores realicen de los activos que aún les quedan disponibles.

En el año 1800, en Estados Unidos, se promulgó la primera Ley Federal de Quiebras, la cual fue derogada muy pronto, dando lugar a otras leyes que fueron igualmente corregidas y reemplazadas hasta el año de 1898 en que se publicó la primera legislación moderna sobre quiebras, también conocida como Ley Nelson.

Fue hasta el año de 1978 que se promulgó la Ley de Reforma de Quiebras, que entró en vigor hasta 1984. Esta ley, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, regula la quiebra y estableció el *sistema de capítulos* que aún sigue vigente, y también establece las reglas generales para los casos de quiebra. Fue hasta el año 2005 que, mediante una enmienda, se promulgó la Ley de Prevención del Abuso de Quiebras y Protección al Consumidor, que conllevó cambios significativos al Código de Quiebras, incluyendo el capítulo 11, también conocido como *reorganización*, y cuyo objetivo es permitir a las empresas y, en algunos casos, a individuos, reestructurar sus deudas

bajo una supervisión judicial mientras continúan operando. Lo cierto es que, desde su origen en 1800 y hasta la actual legislación, el propósito ha sido establecer soluciones rápidas y eficaces a los problemas financieros de las empresas que les permita aliviar el pago de sus deudas, además de aportar herramientas para evitar pagos excesivos y acciones para el restablecimiento financiero.

Estas leyes federales regulan a las empresas sobre la manera en que se debe dar el cierre de sus negocios o los plazos que se requieren mientras se recuperan de una mala situación en sus pasivos.

Una empresa en bancarrota puede apegarse al capítulo 11 del Código de Bancarrota, el cual permite tanto a empresas e individuos, la reorganización de sus deudas y operaciones bajo la supervisión del tribunal para evitar la liquidación completa de activos y tratar de volverse rentable nuevamente. La administración de la empresa continúa operando

mientras que el tribunal de bancarrota ejerce las decisiones de negocios importantes. Solo cuando la situación ya es insostenible, se aplicaría el capítulo 7, que se refiere a quiebras propiamente dichas.

La Ley de Quiebra de los Estados Unidos, también conocida como Bankruptcy, tiene una gran diferencia con nuestra Ley de Concursos Mercantiles en lo que respecta a la quiebra. Específicamente con relación al contenido del capítulo 11, que ya se mencionó, precisamente en cuanto al mecanismo legal que permite una pausa del pago de la deuda para que sigan operando mientras se reestructuran bajo la supervisión de un tribunal federal. Finalmente, lo que busca este mecanismo es brindar una oportunidad para la subsistencia, lograr que se mantenga la empresa y evitar la liquidación de sus activos.

En México, el primer ordenamiento jurídico que reguló la quiebra de personas o empresas fue la Ley de Bancarrota de 1853, influenciada tanto por el

Código de Comercio Francés de 1810 como por el Código Español de 1829, donde ambos regulaban la suspensión o cese de pagos por falta de liquidez. Fue hasta abril de 1943, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (LQSP) que surgió como una medida de protección para las empresas mercantiles que cayeran en desgracia. En esta ley, el Estado mexicano adoptó un papel protector de los valores de los comerciantes, pero también vigilaba el cumplimiento de los legítimos intereses de terceros, además de velar que las conductas poco escrupulosas que pudieran adoptar algunos comerciantes, no repercutieran en la economía tanto de las personas y como del país.

Esta ley procuraba la rehabilitación de empresas que, por problemas económicos, incumplieran con sus obligaciones y ofrecía mecanismos para evitar, en la medida de lo posible, tanto la suspensión de pagos como la quiebra y así proteger los intereses de los

acreedores y la viabilidad de la empresa. Reconocía a la quiebra de una empresa como un fenómeno económico de interés estratégico para el país, ya que los comercios y las organizaciones son una herramienta fundamental para el desarrollo económico y generan beneficio para la sociedad. Entonces, tanto la empresa como su conservación, se convirtieron en los protagonistas del derecho mercantil, lo que se tradujo en salvaguardar los intereses colectivos que toda empresa mercantil representa.

Desde el punto de vista jurídico, quiebra "es la situación en que se encuentra un patrimonio que no puede satisfacer las deudas que pesan sobre él, o sea, un estado de desequilibrio entre los valores realizables y las prestaciones exigibles" (Quintana, 2011) y es así como la concibe la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 1943; mientras que al juicio lo considera como un "acto universal, un procedimiento jurídico-administrativo de ejecución forzosa, con base en la graduación y prelación legítima de los

créditos reconocidos y aprobados judicialmente" (Quintana, 1997); por lo tanto, y de acuerdo con la LQSP, la quiebra, es un "estado jurídico al que llegaba un comerciante mediante el procedimiento establecido en dicha ley que permitía, en su caso, llegar a pagar a sus acreedores con la suma del producto de sus bienes" (Quintana, 2005).

El paso del tiempo y la dinámica propia del desarrollo del comercio, obligaron a establecer un marco legal más robusto y eficaz acorde con la complejidad de las actuales actividades comerciales, por lo que, en mayo del 2000, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) que reemplazó a la anterior LQSP. Esta nueva ley surgió para ofrecer una solución más adecuada y eficiente, además de estar alineada con las mejores prácticas internacionales.

Ley de Concursos Mercantiles en México

Promulgada en el año 2000 y reformada en diversas ocasiones, siendo la última en abril de 2022, establece el marco legal para la reestructuración y liquidación de las empresas que se encuentran en dificultades financieras, por lo que se trata de una legislación crucial para la salud económica del país.

Como se mencionó, la ley señala que es de interés público conservar las empresas por el impacto que generan en el desarrollo del país, de ahí que el propósito fundamental la Ley de Concursos Mercantiles en México (LCM) sea buscar las bases para

conservar las empresas, evitar el incumplimiento de las obligaciones de pago y los efectos que pudiera ocasionar en terceros con quien mantengan tratos y relaciones. Para lograr lo anterior, la LCM establece un procedimiento claro y equitativo para la seguridad y la convicción jurídica de todos los involucrados, es decir, centra su atención en proteger tanto a los deudores como a los acreedores.

Su promulgación instauró la figura del concurso mercantil como un procedimiento jurisdiccional, de orden federal, que deben conocer los Jueces de Distrito, quienes tienen a su cargo la rectoría del concurso mercantil, como lo señala el artículo 7mo. de la LCM.

Entre las reformas que la LCM ha tenido, sobresale la importancia de lograr un proceso más eficiente y para ello ha incorporado aspectos esenciales como el uso de la mediación y de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

recordemos que el concurso mercantil no es una guerra sino una negociación.

Otro aspecto fundamental de la LCM es la creación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal. El IFECOM se creó con el propósito de registrar y vigilar a las diferentes figuras que intervienen en las distintas etapas del procedimiento del concurso mercantil. También apoya a los órganos jurisdiccionales federales y tiene el compromiso de promover y difundir los conocimientos, prácticas y actitudes relacionadas con el procedimiento de concurso mercantil.

El Consejo de la Judicatura Federal estableció, en 2022, que todos los concursos mercantiles del país sean trasladados a dos juzgados especializados en la Ciudad de México, como medida para optimizar la gestión de los concursos mercantiles; por lo que es necesario contar con la presencia de

abogados en la CDMX para representar los intereses de las partes involucradas. La empresa comerciante también debe contar con representación legal en su lugar de origen, para estar en condiciones de realizar todas las gestiones necesarias con relación al proceso de concurso.

Sin duda, una de las innovaciones más importantes de esta ley consiste en señalar la importancia de la intervención de especialistas con probada experiencia en administración de empresas, asesoría financiera, jurídica y contable que auxilien al juzgador en estas áreas de negocios para que éste pueda abocarse exclusivamente a la función jurisdiccional. El registro de estos especialistas es una de las funciones específicas y relevantes del IFECOM, que cuenta con autonomía técnica y operativa para su operación y asegurar su imparcialidad.

¿Qué es el concurso mercantil?

Es una figura jurídica a la que pueden acceder las empresas que no tengan capital para enfrentar sus deudas en situaciones de crisis. Las empresas con más del 35 por ciento de sus obligaciones vencidas o que no tengan activos para cubrir 80 por ciento de dichas obligaciones vencidas, se pueden apegar al proceso de concurso mercantil.

Es un procedimiento claro, rápido y equitativo destinado a fortalecer la seguridad de todos los involucrados mediante la negociación de pasivos o, en su caso, por la venta de las unidades productivas o bienes

disponibles para poder cumplir con los pagos de las obligaciones contraídas. Estos pagos se realizarán de acuerdo con el grado de prelación, es decir, respetando el orden establecido para llevarlos a cabo, el cual queda señalado en la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Crédito. Es la sentencia de la resolución judicial la que decide sobre los créditos presentados por los acreedores y determina el orden en que deben ser pagados, es decir, establece la prioridad de pago.

Graduación y prelación de créditos

La LCM consta de diferentes disposiciones, entre ellas, la determinación de la graduación y prelación de los créditos, que incluye la instrucción de no realizar pagos a los acreedores de un determinado grado sin que queden saldados los del grado anterior.

La quiebra de una empresa se lleva a cabo mediante una realización ordenada de los bienes que aún conserva, es decir, de la venta o liquidación de los activos, por lo que es lógico y pertinente dejar debidamente establecido un orden y una jerarquía en el cobro; solo así, cada acreedor tendrá derecho a

cobrar según le corresponda. De lo contrario, se generarían conflictos entre acreedores donde unos podrían exigir su cobro antes que otros. Esta es la importancia de que exista un orden y una prelación de pago en materia de concursos mercantiles, lo cual no sólo es conveniente, sino necesario.

Sin embargo, es importante señalar que la prioridad se centra, en primera instancia, en el ámbito laboral. La LCM considera que debe pagarse en primer lugar a los trabajadores de una empresa, pero es necesario destacar que las empresas no tienen solamente un trabajador, sino varios y que puede ser diferente la situación de cada uno de ellos. Suelen presentarse litigios pendientes, laudos por cumplimentar, entre otras situaciones, lo que puede conllevar a que los trabajadores pudieran promover una situación de conflicto para obtener y ejecutar laudos antes que los demás.

El artículo 152 de la LCM establece que la empresa puede llegar a un convenio con sus trabajadores, siempre y cuando sea viable con la situación de la empresa, esto de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 123, apartado A, inciso XXIII, que hace referencia al derecho preferente de los trabajadores de cobrar sueldos, salarios e indemnizaciones correspondientes al último año. Es por esto que el convenio que pueda llegarse a establecerse con los trabajadores será distinto al que pueda establecerse con los demás acreedores.

Esta consideración está señalada en el artículo 156 de la LCM que explicita que todos los acreedores reconocidos podrán suscribir un convenio, excepto los acreedores fiscales y los laborales, por las condiciones específicas de cada uno de ellos.

La realidad ha mostrado que pueden celebrase convenios con los trabajadores que reduzcan las

contraprestaciones a pagarse, siempre y cuando se trate de conceptos diversos a sueldos, salarios e indemnizaciones. En materia laboral un patrón puede iniciar un conflicto de naturaleza económica, y probar, ante las autoridades laborales, que existen razones económicas que le impiden cumplir con la totalidad de sus obligaciones laborales, ya que se pone en peligro la existencia de la fuente de trabajo. En esos casos, y si tal situación se prueba, las autoridades laborales pueden permitir que se reduzcan las contraprestaciones a pagar, para que la empresa pueda sobrevivir y se conserve el empleo.

Participantes en el concurso mercantil

En un concurso mercantil intervienen varios sujetos, como partes principales u órganos auxiliares, pero todos participan con un mismo propósito: proteger los intereses del comerciante y sus acreedores.

Entre las partes principales está, por supuesto, el comerciante, que es la persona física o moral –la empresa– declarada en situación de insolvencia, motivo por el cual se encuentra en concurso mercantil. Siguen los acreedores, que son las personas, físicas o morales, que tienen derechos de crédito contra el comerciante y quieren recuperarlos. El juez del concurso, que es

la autoridad judicial que dirige y es rector del procedimiento. El Ministerio Público también participa en el procedimiento para asegurar el cumplimiento de la ley y la protección de los intereses de la sociedad, y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que interviene para determinar las obligaciones fiscales del comerciante y su cumplimiento en el concurso.

Entre los órganos auxiliares están los especialistas en concursos mercantiles, que son personas físicas inscritas al IFECOM y deben tener experiencia, cuando menos de cinco años, en materia administrativa, asesoría financiera, jurídica o contable, quienes se desempeñan de acuerdo con su experiencia. Estos pueden ser visitador, conciliador o síndico.

El visitador tiene la función de dictaminar el incumplimiento en el pago de las obligaciones del comerciante y verificar probadamente la insolvencia del comerciante. También sugiere al juez la adopción,

modificación o levantamiento de las providencias precautorias que estime necesarias.

El conciliador es un especialista con experiencia en restructuración financiera y rescate de empresas. Le corresponde promover el acercamiento de las partes para explorar y crear una posibilidad de subsistencia de la empresa y por consiguiente de los empleos que genera mediante la suscripción de un convenio. Entre sus principales funciones está, desde luego, procurar que las partes lleguen a establecer un convenio de mutuo acuerdo. También le corresponde vigilar la contabilidad y todas las operaciones a cargo de la empresa o del comerciante. En algunos casos, puede llegar, previa autorización del juez, a sustituir a la administración de la empresa para proteger sus bienes y derechos. Le corresponde conducir el proceso de determinación de los acreedores y la medida de sus derechos, señalando la propuesta de reconocimiento de grado de prelación para que el juez pueda dictar la sentencia de reconocimiento, graduación y

prelación de créditos; y solicitar la terminación anticipada de la etapa de conciliación cuando considere que hay falta de disponibilidad del comerciante y/o los acreedores para llegar a un convenio. Otro elemento imprescindible es el plan de negocios, del que se hablará más adelante.

El síndico es un especialista que participa una vez declarada la quiebra y se hace cargo de la administración de la empresa. Mediante un inventario, toma posesión de los bienes y derechos sujetos a concurso. Es quien se encarga de rematar los bienes y derechos del comerciante, para que, con su producto se paguen los adeudos a los acreedores de acuerdo con el grado de prelación que se tenga. La LCM sugiere que el conciliador sea designado como síndico, siempre y cuando no exista alguna objeción.

Finalmente, el interventor es un órgano que representa los intereses de los acreedores. Es nombrado por el juez a propuesta de los acreedores que representen

cuando menos el diez por ciento del monto total de los créditos. Su función principal es vigilar la actuación del conciliador y del síndico, así como los actos realizados por el comerciante en la administración de la empresa.

Es importante señalar que desaparece la figura de la Junta de Acreedores, que constituía un órgano colegiado dentro del proceso concursal que tenía el objetivo de representar y defender los intereses de los acreedores en concurso. Su función principal era el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, la aprobación de convenios y la vigilancia de la actuación del síndico. La LCM eliminó esta figura señalando que es responsabilidad del conciliador, con aprobación del juez, el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos. La eliminación de esta figura se realizó para simplificar el proceso y dar mayor agilidad a la conciliación, dotando de toda la autoridad al conciliador, que es la persona que tiene la experiencia y el conocimiento técnico para manejar el proceso de reconocimiento y graduación de los créditos (Franck, 2001).

Etapas del concurso mercantil

De acuerdo con la LCM, el concurso mercantil en México, consta de dos etapas sucesivas: conciliación y quiebra; sin embargo, investigadores y especialistas consideran que hay una etapa anterior al concurso que es fundamental, lo que da un total de tres partes. La doctora Rosa María Rojas Vértiz (2002), señala que la primera etapa es imprescindible mientras que la segunda y la tercera pueden ser alternativas.

La primera etapa, anterior al concurso, se conoce como la *etapa de solicitud de concurso mercantil* o *etapa inicial de declaración de concurso*

mercantil. Con ella se inicia formalmente el procedimiento judicial del concurso mercantil y su objetivo es determinar que se cumplan los supuestos para la declaración del concurso mercantil. Como su nombre lo indica, inicia con una demanda o solicitud de concurso ante el juez, presentada ya sea por el comerciante, los acreedores o el Ministerios Público, siempre y cuando el comerciante se encuentre en incumplimiento generalizado del pago de sus obligaciones.

Es en el artículo 10 de la LCM, que se señalan dos supuestos en los que se debe encontrar la empresa o el comerciante. El primero establece que el comerciante que solicita el concurso mercantil debe demostrar que ha incumplido obligaciones por lo menos 30 días y que sus pasivos vencidos representan al menos el 35 por ciento de sus obligaciones. Esto se hace mediante un informe financiero que acredite el estado de insolvencia. El otro supuesto señala que el comerciante no tenga activos para hacer

frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud.

La LCM considera como activos de una empresa los siguientes:

- El efectivo en caja y los depósitos a la vista
- Los depósitos e inversiones a plazo
- Los clientes y las cuentas por cobrar
- Los títulos y valores que pudieran ser vendidos

Es posible que una empresa o comerciante que solicite el concurso mercantil, no cumpla con los dos supuestos arriba señalados. Con demostrar que se encuentra en uno de ellos, es suficiente para solicitar que se abra la etapa de quiebra si así lo considera.

Conceptos fundamentales del concurso mercantil

Aunque se trata de conceptos de uso constante y aparentemente de sobra conocidos, siempre resulta importante establecer el significado de los más relevantes.

- Comerciante, es la persona física o moral con capacidad legal para ejercer el comercio como ocupación ordinaria. También contempla a las empresas de participación estatal mayoritaria. Así lo señala el artículo 4to. de la LCM.
- Liquidez, se refiere a la capacidad que tiene un activo de convertirse en dinero sin perder su valor. Cuando esto no es posible, se señala la falta de liquidez, la cual ocurre cuando una

empresa o persona no tiene suficiente dinero disponible o no puede convertir sus activos en efectivo de manera rápida y eficiente.

- Insolvencia, sucede cuando no se tiene la capacidad para pagar una deuda; es decir, cuando una entidad, empresa o persona, no puede cumplir con sus obligaciones financieras a medida que se vencen.
- Liquidación, proceso mediante el cual se pone fin a las operaciones de una empresa. Este proceso generalmente incluye varios pasos, ya que es necesario seguir las normas legales aplicables en cada jurisdicción y puede tener implicaciones fiscales y legales para los socios y directivos de la empresa.

Hay una diferencia entre insolvencia y falta de liquidez. La primera se refiere a la incapacidad de pagar las deudas que una empresa o un comerciante tienen contraídas, mientras que la falta de liquidez puede ser temporal o definitiva. Cuando es temporal, es posible encontrar alternativas durante la etapa de conciliación, como establecer negociaciones que

permitan su recuperación, pero si la falta de liquidez es definitiva, entonces se procederá a la quiebra.

De acuerdo con la LCM, es necesario verificar el estado que guarda la empresa a la luz de estos conceptos porque un comerciante en estado de insolvencia temporal, no debe ser declarado en concurso mercantil por falta de cumplimiento a requisitos específicos que no correspondan para ser declarado en concurso mercantil. También puede darse el caso de comerciantes que presentan falta de liquidez definitiva e insolvencia, por lo que debe ser declarado como quiebra, ya que, de no hacerlo así, solamente ocasionará consecuencias graves a sus acreedores, en específico, aquellas empresas o comerciantes que no cuentan con una garantía real para el pago de sus obligaciones.

El concurso mercantil puede ser solicitado tanto por la empresa o comerciante en situación de insolvencia y se denomina concurso voluntario, y también lo pueden solicitar los acreedores, siendo entonces un concurso involuntario.

El Ministerio Público, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) u otra autoridad también pueden solicitar el inicio del concurso mercantil, especialmente cuando la empresa en cuestión forma parte de sectores financieros regulados, como bancos o instituciones financieras. También podrá solicitarse cuando así lo determine el acuerdo de desincorporación o extinción de cualquier entidad paraestatal considerada en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LCM, 2022, art. 9, fr. II y III).

Presentar una solicitud de concurso voluntario tiene ventajas ya que el comerciante tiene más control sobre las negociaciones y puede plantear un plan de reestructuración a sus acreedores en mejores términos. La solicitud debe acompañarse de una serie de información contable y financiera además del plan de negocios correspondiente para la conciliación (LCM, 2022, art. 20).

El concurso o solicitud involuntaria sucede cuando uno o varios de los acreedores lo piden. Para hacerlo, deben demostrar que la empresa o el comerciante demandado se encuentre en los dos supuestos que señala el artículo 10 de la ley. Al comerciante le corresponderá contestar la solicitud de demanda del concurso mercantil y cuenta con un plazo de nueve días para hacerlo.

Si un comerciante prevé una posible insolvencia y desea iniciar una reestructuración antes de llegar al incumplimiento total, puede solicitar una conciliación previa o anticipada para renegociar sus deudas.

La conciliación previa es una etapa dentro del concurso mercantil, que busca un acuerdo entre el comerciante y sus acreedores para evitar la quiebra y mantener la continuidad de la empresa. Aunque no es un concurso mercantil en sí, esta solicitud permite al comerciante hacer acuerdos que podrían prevenir el inicio del concurso formal.

Procedimiento concursal

Inicia con la solicitud de concurso mercantil o etapa de declaración de concurso mercantil. Una vez que el juez admite la demanda, ordenará al IFECOM la designación de un visitador y notificará a las autoridades fiscales competentes para los efectos que resulten procedentes (LCM, 2022, art. 29). Previo a la visita, el juez ordenará a la empresa suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha de la sentencia del concurso mercantil, a excepción de aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa. También dará órdenes para suspender todo mandamiento de

embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante.

La visita a la empresa o al comerciante tiene el propósito de dictaminar el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones como lo señala la LCM, además de la fecha de vencimiento de dichos créditos. Si lo considera pertinente, el visitador podrá sugerir adoptar las providencias precautorias o medidas cautelares que estime necesarias. Como resultado de la visita, se contará con un informe destinado al juez que confirma que la empresa se encuentra en condiciones para ser declarada en concurso mercantil.

Puede suceder que el visitador no encuentre información contable ni reciba apoyo por parte del comerciante o de sus colaborados, por lo que, en esos casos, podrá solicitar al juez que dicte la sentencia de concurso mercantil aun sin esta información. Esta situación está contemplada en la ley, pero

existen otros casos que complejizan el propósito de la visita; por ejemplo, hay empresas con problemas financieros que, al incumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores ejercen su derecho a huelga que conlleva meses o años de retraso para llevar a cabo el proceso concursal.

Una vez que el juez ha declarado que la empresa o el comerciante están en insolvencia y por lo tanto en concurso mercantil, es importante considerar que aun estando en insolvencia, la empresa puede tener viabilidad, lo que significa que puede salir adelante ya sea con un cambio en su administración o adoptando modificaciones en su operación. En estos casos, el objetivo será conservar la empresa independientemente del deseo del comerciante.

La ley permite que el comerciante, de manera unilateral, decida irse a la quiebra saltándose así la etapa de conciliación. Si el resultado del dictamen

del visitador es positivo, el juez debe instruir la continuidad del proceso mediante la etapa de conciliación, y en ese caso, será el conciliador quien deberá avocarse a lograr el mejor acuerdo con los acreedores, sin necesariamente contar con el deseo del comerciante para seguir adelante.

Etapa de conciliación

Es una etapa fundamental dentro del concurso mercantil porque durante ella se busca la reorganización y recuperación de la empresa. Ofrece a las empresas en dificultades una oportunidad para reorganizarse y evitar la quiebra, lo que significa conservar empleos y la continuidad operativa, especialmente si la empresa cuenta con activos y el genuino interés para seguir operando. Más adelante se señala este supuesto. Aquí considero no mencionar nada que de respuesta a tu pregunta.

El objetivo de la conciliación es llegar a un acuerdo entre el deudor, la empresa en concurso y sus acreedores para evitar la quiebra para dar continuidad a la empresa bajo condiciones renegociadas.

Entre los aspectos clave de la etapa de conciliación están:

- Inicio. Una vez declarado el concurso mercantil, el juez designa a un conciliador, generalmente designado por el IFECOM, quien tendrá la responsabilidad de facilitar el diálogo entre el deudor y sus acreedores.
- Duración. Inicialmente se contempla un plazo de 185 días naturales, a partir de la fecha en que ha sido declarado el concurso, para la conciliación. La ley contempla la posibilidad de prórrogas, de hasta un máximo de 365 días en total. La intención es disponer de tiempo suficiente para negociar y llegar a acuerdos.

- Propuesta de convenio. La persona designada como conciliador trabaja junto con la empresa y sus acreedores para estructurar un convenio concursal, en el que se establecen las condiciones que el deudor adoptará para pagar y cumplir sus obligaciones. El convenio puede incluir quitas, que son reducciones del monto de la deuda, así como reestructuración de plazos o renegociación de tasas de interés.
- Suspensión de pagos y medidas precautorias. Durante esta etapa, el deudor generalmente se ve protegido tanto de las demandas judiciales como de la ejecución de sentencias en su contra, así como de la exigencia de pago de los acreedores, lo que aporta un respiro financiero para negociar sin la presión de embargos o ejecuciones.

Las medidas precautorias en el concurso mercantil son las acciones, ordenadas por el juez, destinadas a proteger y asegurar los bienes y derechos de una empresa en situación de insolvencia. Son un

instrumento de protección que facilita la reestructuración empresarial y el cumplimiento de las obligaciones de manera ordenada y justa, ya que están orientadas a reforzar la posibilidad de conservar el patrimonio, garantizar el pago a los acreedores y procurar la continuidad operativa de la empresa; es decir, buscan evitar que los activos de la empresa se pongan en riesgo durante el proceso de reestructuración y negociación. Y son, entre otras acciones:

- Suspensión de pagos o de ejecución de bienes. Impiden que los acreedores realicen cobros o embargos sobre los activos de la empresa, y garantizar así que los bienes no se vean afectados mientras se determina la viabilidad del proceso.
- Intervención o vigilancia de la administración. Se puede designar a un interventor o vigilante que supervise las decisiones de la administración para evitar el mal manejo de los recursos o la realización de operaciones que puedan perjudicar a los acreedores.

- Suspensión de acciones legales en curso. Detiene los procesos judiciales y administrativos en los que esté involucrada la empresa concursada, lo que permite enfocarse en la reorganización del negocio.
- Prohibición de enajenación de bienes. Limita o impide la venta o transferencia de activos sin la autorización judicial o del conciliador, protegiendo el patrimonio de la empresa concursada.
- Desbloqueo de cuentas. Habilita las cuentas bancarias para permitir la operación de la empresa en conciliación.

Como puede inferirse, resultan esenciales durante el proceso concursal porque protegen el patrimonio de la empresa. Al permitir que se conserven los bienes y las operaciones, contribuyen a facilitar la reorganización de la empresa y con ello, se incrementan las posibilidades de establecer un acuerdo con los acreedores para salir del concurso mercantil.

Si se logra un convenio entre la empresa y sus acreedores, el cual puede contemplar una reestructura administrativa y financiera, o la inyección de recursos por parte de los accionistas, el concurso mercantil concluye y la empresa podrá seguir operando.

- Aprobación del convenio concursal. Para que el convenio concursal sea válido, debe ser aprobado por al menos el 50 por ciento de los acreedores reconocidos, es decir, de la mayoría más uno –considerando el monto de los adeudos y no el número de acreedores– y posteriormente tiene que ser ratificado por el juez. Si se llega a este acuerdo, la empresa sale del concurso mercantil y continúa con sus operaciones bajo los términos establecidos.
- Posible quiebra. Si al término de la etapa de conciliación no se ha logrado un acuerdo, el proceso pasa a la etapa de quiebra, que consiste en la liquidación de los activos de la empresa para pagar a los acreedores.

En la sentencia que declara el concurso mercantil y mediante la cual se inicia la etapa de conciliación, el juez ordena al conciliador que, una vez que ha sido designado, debe inscribir la sentencia en el Registro Público de Comercio que corresponda y además, debe publicar extractos de dicha sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio. Esto se hace para mantener informado al público interesado en este proceso.

Durante esta etapa, el conciliador analizará los registros contables del comerciante y recibirá las solicitudes de reconocimiento que le presenten lo diversos acreedores, con ellos, elaborará las listas provisional y definitiva de acreedores reconocidos. Con base en ella, el juez dictará la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, la cual, una vez firmada, permitirá conocer con precisión quienes son los acreedores reconocidos, cuánto se adeuda a cada uno y cuál será el orden de prelación o pago.

El capítulo II, titulado de la graduación de créditos, de la LCM, describe con claridad los criterios para la clasificación de los acreedores, a quienes los identifica en cinco grandes grupos a partir de la naturaleza de los créditos. Estos pueden ser acreedores singularmente privilegiados, con garantía real, con privilegio especial, comunes y acreedores subordinados. Esta clasificación es sumamente importante para el reconocimiento, graduación y prelación de los créditos. Si el concurso mercantil inicia con la etapa de quiebra, las listas provisional y definitiva, deberán ser elaborada por el Síndico.

Plan de negocios

Es una herramienta fundamental dentro del concurso mercantil que contribuye a la toma de acuerdos y a la atención de los intereses de las partes involucradas. Si bien no es un requisito obligatorio en el marco de la LCM, es de gran utilidad para presentar una visión integral de la empresa.

Con la reforma de 2014 a la LCM, se fortaleció la figura del plan de negocios como medio importante para promover la conservación de empresas viables y garantizar, si es el caso, una conciliación ordenada. De acuerdo con la reforma, cuando se

presente una solicitud de concurso mercantil por el comerciante, es necesario incluir un proyecto de convenio, que es el acuerdo formal entre el comerciante y sus acreedores, el cual se firma durante la etapa de conciliación y establece las condiciones bajo las cuales se reestructurarán las deudas y se evitará la quiebra.

Para el desarrollo de un proyecto de reestructura y un plan de negocios, la planeación estratégica es la base primordial, ya que sin una adecuada planeación a cuando menos tres años, difícilmente será viable la reestructura y la recuperación de la empresa. Un plan de negocios debidamente elaborado, realista y congruente, incrementa la posibilidad de tener éxito y cumplir con los objetivos propuestos.

Como se señaló al inicio, los concursos mercantiles se basan principalmente en dos áreas, la jurídica y la de negocios, siendo el plan de negocios esencial para la conciliación. Para su diseño,

elaboración y estructuración, se requiere de experiencia, conocimiento en áreas de negocios, riesgos y habilidades administrativas, contables y financieras que permitan la conformación de un plan viable. Es fundamental conocer y analizar el mercado, la competencia y las tendencias para generar una visión de largo alcance, siendo todas las anteriores aptitudes de los profesionales de la administración y la contaduría, cuya participación dentro del concurso mercantil debe es un criterio prioritario.

Disponer de lo anterior es vital para una determinación favorable, en contraposición a las condiciones de un proceso de reestructura de forma tardía, es decir, cuando el comerciante ya se ha enfrentado al endurecimiento de las condiciones de pago impuestas tanto por proveedores como por otros acreedores, además de posibles demandas judiciales de pago, procesos de embargo, deterioro del ambiente de trabajo y fallas de la administración.

La experiencia señala que ante un proyecto de reestructura y un plan de negocios que sustenten un convenio, los acreedores suelen mostrar resistencia, ya que la mayoría de estos planes generalmente proponen quitas importantes –reducciones de la deuda– y ampliaciones de plazos; sin embargo, en la medida en que se demuestre el soporte financiero del plan de negocios, será más fácilmente aceptado por los acreedores.

Plan de restructura previo

Se trata de un recurso dentro del concurso mercantil en México, introducido por la reforma a la LCM de 2007. Es un instrumento legal que permite presentar un plan que permita reestructurar las deudas y operaciones antes de que el procedimiento concursal avance a las etapas de conciliación y quiebra.

Este plan, propuesto por el comerciante y en coordinación con sus acreedores, busca evitar la liquidación y preservar la empresa. Establece ajustes a sus obligaciones financieras y operativas enmarcadas dentro de una situación viable. Además, se debe

manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la empresa se encuentra dentro de alguno de los supuestos de incumplimiento generalizado de sus obligaciones.

El plan de reestructura previo puede agilizar el procedimiento de concurso mercantil y reducir los costos asociados. La solicitud debe reunir todos los requisitos legales necesarios, por lo que el juez dictará la sentencia de concurso mercantil con plan de reestructura sin que sea necesario designar al visitador.

El concurso mercantil con plan de reestructura se tramitará como un concurso mercantil ordinario, pero con la salvedad de que el conciliador deberá tomar en consideración el plan de reestructura que acompaña a la solicitud en la propuesta de convenio.

Etapa de quiebra

La quiebra es un estado legal que se declara cuando una persona física o moral, una empresa o institución, es insolvente, por lo que no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones financieras; es decir, que se encuentra incapacitada para afrontar sus deudas y, por lo tanto, termina su actividad de manera permanente. Esta condición debe ser declarada judicialmente.

En México, la quiebra está regulada por la Ley de Concursos Mercantiles, siendo el título sexto donde se hace referencia a la quiebra. El capítulo I puntualiza las condiciones para la declaración de

este estado, y señala que el comerciante "será declarado en estado de quiebra, si él lo solicita, si en los plazos previstos no se reportó convenio entre el concursado y sus acreedores al juez, o si lo solicita el conciliador" (LCM, 2022, art. 167).

Es importante reiterar que la quiebra es la segunda etapa del procedimiento del concurso mercantil, la cual tendrá lugar, como lo señala el artículo 167 arriba citado, cuando la empresa no haya logrado establecer un acuerdo durante la etapa de conciliación ni tenga viabilidad económica.

El propósito de la quiebra es la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para pagar a los acreedores reconocidos y proceder después a su liquidación.

Cuando el comerciante es quien solicita ser declarado en quiebra de acuerdo con la LCM; o el

juez considere que la operación del comercio ya no es viable, la sentencia que emitirá declarará la quiebra. La quiebra conlleva la remoción del comerciante de la administración de la empresa y será el síndico, nombrado específicamente para esta etapa, quien tomará la posesión, administración de los bienes y los derechos de la empresa, para proceder a su liquidación y pagar a los acreedores (LCM, 2022, art. 178).

En el momento en que el juez emite la sentencia de quiebra, también ordena al IFECOM que, o ratifique al conciliador como síndico o designe a cualquier otro especialista inscrito en su registro para ocupar ese cargo. Una vez que se designe al síndico, cumpliendo con los plazos y tiempos establecidos, se hará del conocimiento del juez. El síndico deberá comunicar al juez sobre las personas que lo auxiliarán para el desempeño de sus funciones además de inscribir la sentencia de quiebra y publicar

un extracto en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en uno de los diarios de mayor circulación.

Es importante destacar que, en una quiebra, ninguna de las partes gana. Para los acreedores, la consecuencia de una quiebra es que generalmente no van a cobrar la totalidad de los adeudos, entonces, y dicho con otras palabras, todos pierden. Es por esto que en la mayoría de los países desarrollados sus legislaciones prevén plazos determinados para declarar la terminación y quiebra de una empresa. Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Alemania, Holanda y Australia contemplan un periodo de entre seis meses a siete años para liberar al comerciante de la quiebra. En Estados Unidos incluso llega a ser posible que el comerciante quebrado conserve casi todos sus bienes, siempre y cuando se comprometa y obligue a destinar una parte importante de sus ingresos a sus acreedores durante los años subsecuentes.

Condiciones de incumplimiento de obligaciones

El artículo 11 de la LCM señala las posibles condiciones que colocan al comerciante en la situación de incumplimiento generalizado de sus obligaciones; es decir, a declarar la falta de pago de sus deudas. Estas condiciones pueden ser la inexistencia o insuficiencia de bienes necesarios para cubrir una deuda que ha sido declarada por un juez o tribunal; no cumplir con el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos; la ausencia o el ocultamiento tanto de la persona al frente de la administración como el cierre de los locales o unidades

de la empresa. También son condicionantes la presencia de prácticas fraudulentas, ficticias o ruinosas destinadas a incumplir con las obligaciones, como cualquier otra práctica similar que conlleva al incumplimiento de lo pactado.

Paso a paso de la etapa de quiebra

Declaración formal de quiebra. Inicia cuando el juez que lleva el concurso mercantil, declara oficialmente la quiebra de la empresa. Esta declaración implica la pérdida de la administración de la empresa por parte de los dueños, quienes ceden el control de sus bienes a un síndico.

Nombramiento del síndico. El juez solicita al IFECOM la designación del síndico, quien podrá ser el mismo conciliador u otro especialista registrado en el instituto.

Funciones del síndico. Tomará el control de los bienes de la empresa para su terminación. También deberá inventariar, valorar y vender los activos de la empresa para obtener los recursos que serán distribuidos entre los acreedores. De acuerdo con el artículo 190 de la LCM deberá entregarle al juez un dictamen sobre el estado de la contabilidad del comerciante; un inventario de la empresa; un balance actualizado a la fecha en que asuma la administración de la empresa y un reporte detallado sobre la presencia del comerciante durante este tiempo, ya que la ley señala que está obligado a asistir y coadyuvar con las funciones y tareas que realizará el síndico relacionadas con la operación de la empresa (LCM, 2022, art. 184).

Inventario. Es la relación y descripción de todos los bienes muebles o inmuebles, títulos, valores de toda clase, géneros de comercio y derechos a favor del comerciante. Es necesario aclarar que los activos siempre van a valer menos que la empresa

completa, como unidad de producción, pero en ocasiones, cuando se logra vender maquinaria especializada o líneas de producción integradas, puede resultar que el adquirente contrate a todos o parte de los trabajadores que operaban esos activos, lo que reduce, de alguna manera, algunos de los daños. Cuando esto no se logra, son los trabajadores quienes enfrentarán un daño mayor: el desempleo.

Venta de activos. El síndico llevará a cabo la venta de todos los bienes de la empresa, buscando el mejor precio posible y maximizar con ello el monto de los recursos disponibles para los acreedores. La contratación de un valuador es recomendable para determinar el valor comercial de los activos, pero no siempre puede llevarse a cabo si el comerciante no cuenta con recursos para el pago de dicho valuador.

En un concurso mercantil, el valor de los bienes en venta se debe determinar con base en distintos factores, orientados todos, a maximizar el

beneficio para los acreedores, proteger los derechos de los involucrados y garantizar un proceso justo. Este valor no coincide con el valor de mercado habitual o con la valuación contable de la empresa. La LCM establece que se debe privilegiar el interés de los acreedores y la viabilidad de la empresa, si es que existe la posibilidad de rescate, por lo que el valor de los bienes en concurso se ajustará dentro de estos marcos normativos.

Por lo anterior, vale la pena definir el alcance de los siguiente términos: valor contable, valor comercial, valor en subasta y valor de remate dentro del concurso mercantil porque cada uno tiene un enfoque distinto:

- Valor contable. Es el registrado en los libros de contabilidad de una empresa, pero no siempre refleja el precio actual en el mercado porque el registro corresponde al historial de la adquisición del activo y las normas contables.

- Valor comercial o valor de mercado. Representa el precio que un comprador estaría dispuesto a pagar y el vendedor a aceptar sobre un bien. Los bienes o activos pueden ser tangibles, como propiedades y equipos, como intangibles, es decir, patentes o marcas registradas. El valor comercial se determina en función de las condiciones de oferta y demanda, la ubicación, el estado del bien y otros factores de mercado.
- Valor en subasta. Es el precio que un activo podría alcanzar en una venta pública que se hace al mejor postor y que, en ocasiones, puede existir una urgencia para vender rápidamente. Este valor suele ser menor al comercial precisamente por las condiciones de venta forzada en que los vendedores buscan desprenderse del activo con rapidez. Este valor también depende de la demanda y el interés al momento de la venta, por lo que puede variar ampliamente.
- Valor de liquidación. Se refiere al monto que se espera obtener por un determinado bien

mediante una venta rápida. Es un valor más bajo que el de mercado porque los bienes en liquidación suelen venderse con descuento.

– Valor en uso. Corresponde al valor de aquellos activos que permiten a la empresa continuar en operación; en ese caso, su valor es determinado con base en su capacidad para generar ingresos futuros.

Sin duda, el pago a los acreedores es un propósito fundamental de la etapa de quiebra, para ello, el síndico utiliza los fondos obtenidos para cubrir, en la medida de lo posible, las deudas con los acreedores. Como se ha mencionado, existen reglas de prelación o jerarquización que determinan el orden, es decir, que claramente determinan las deudas que se cubrirán primero, por ejemplo, los gastos del concurso y las deudas laborales suelen tener prioridad.

Cuando han sido liquidados todos los bienes y pagado las deudas, hasta donde los recursos lo

permiten, el síndico presentará un informe final. Una vez revisado por el juez, éste dará por concluida la quiebra y liberará a la empresa de las deudas restantes, en caso de que existan, cerrando así el proceso.

En la legislación mexicana, la suspensión de actividades, la liquidación y la quiebra son conceptos distintos que aplican tanto para personas físicas como para empresas o personas morales, especialmente en el ámbito fiscal y mercantil.

La suspensión de actividades se refiere a la interrupción temporal de las operaciones normales de un comerciante declarado en concurso mercantil. Esta suspensión no implica necesariamente el cierre definitivo del negocio, sino una pausa en sus actividades ordinarias para permitir la reorganización y búsqueda de soluciones a su situación de insolvencia. La quiebra, como ya se mencionó, es un estado legal que se declara cuando una persona física o moral es insolvente, por lo que no está en condiciones de

cumplir con sus obligaciones financieras; y la liquidación es un proceso formal y definitivo mediante el cual una sociedad cierra sus operaciones de forma ordenada, cumpliendo con sus obligaciones legales. Uno o más liquidadores, nombrados con base en las disposiciones del acta constitutiva, estarán a cargo de este proceso. Se encargarán de pagar todas las deudas y de distribuir el patrimonio restante entre los socios.

La empresa deja de existir jurídicamente al concluir el proceso de liquidación, la cual es voluntaria y es un proceso que se realiza cuando los socios deciden que la empresa ya no seguirá operando, sin necesidad de que exista insolvencia.

En el caso del concurso mercantil, al terminarse la empresa y estando ya sin activos, será responsabilidad del comerciante realizar la liquidación fiscal.

Beneficios fiscales en el convenio de concursos mercantiles y en quiebra

A partir del ejercicio fiscal de 2022, se adicionó un requisito para hacer deducibles las cuentas incobrables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), es decir, ya es posible deducir las pérdidas por créditos incobrables cuyo monto al día de su vencimiento sea mayor a 30 mil UDIS, Unidades de Inversión. El requisito consiste en que el acreedor debe obtener una resolución definitiva por parte de la autoridad competente que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o la imposibilidad de la ejecución de la resolución favorable y no solo presentar la demanda como se hacía anteriormente.

Algunas consideraciones en torno a la graduación de créditos

Un aspecto importante dentro del concurso mercantil son algunas consideraciones que deben tomarse en cuenta en el procedimiento para el pago de los acreedores.

Una vez declarado el concurso mercantil, los costos que conlleva la administración, conservación y/o liquidación de los bienes que conforman al comerciante, que se conocen como la masa, tienen prioridad de pago sobre otros créditos con los acreedores por ser esenciales para llevar a cabo el procedimiento

concursal. Estos costos incluyen los honorarios y gastos del visitador, conciliador y síndico.

Los gastos que habrán de realizarse afectando a la masa quedan señalados en los artículos 224, 225 y 226 de la LCM. Establecen qué créditos se consideran *contra la masa1* y cómo deben pagarse, dándoles prioridad sobre otros créditos (LCM,2022). Los créditos contra la masa más comunes son los gastos de administración del concurso, que contempla los honorarios del conciliador o síndico; los créditos para mantener la operación ordinaria de la empresa y su liquidez; los gastos para la seguridad, conservación y administración de los bienes de la masa así como los créditos derivados de asuntos judiciales en beneficio de la masa y finalmente,

[1] El origen de la teoría de las "deudas de la masa" se atribuye al jurista español Francisco Salgado de Somoza (1595? – 1664) en su obra *Labyrinthus creditorum concurrentium ad litem per debitorem communem inter illos causatam*; teoría también desarrollada por la técnica concursal alemana del siglo XVII. Se refiere a los "gastos precisos para cubrir las atenciones de la quiebra" que empezó a ser tratada en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España de 1881 (IFECOM 2020. Criterio 5/2020).

algunos créditos laborales, como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez considerados los créditos contra la masa, el capítulo II, titulado De la graduación de créditos de la LCM, enlista a los distintos acreedores a partir de la naturaleza de sus créditos, acción lógica y pertinente, pero siempre es necesario conocer el impacto que la clasificación y el orden de prelación pueda tener dentro del procedimiento concursal.

El artículo 218 consigna, en primer lugar de prelación, a los acreedores *singularmente privilegiados*. Son aquellos a quienes se tendría que pagar por concepto de gastos médicos o enfermedades que conllevaran tanto a la muerte como a los servicios funerarios del comerciante; esto en caso de que falleciera previo a la sentencia del concurso mercantil.

Le siguen los acreedores garantizados, que son personas naturales o jurídicas, que cuentan con el respaldo de una garantía adicional, esto es una hipoteca o cualquier otro bien embargable del comerciante, lo que les asegura el reembolso del crédito al ejecutar dicha garantía. Esta condición los coloca en una situación privilegiada ya que generalmente no suelen contribuir a todos los gastos de la masa, sino exclusivamente a los gastos de los bienes que los garantizan. Hay países en que estos acreedores no tienen que entrar al concurso mercantil porque los gravámenes sobre bienes garantizados pueden ejecutarse fuera de concurso; sin embargo, en nuestro país y, con base en la Constitución, los adeudos e indemnizaciones de los trabajadores del comerciante, devengados durante el año anterior a la fecha de declaración del concurso mercantil, tienen preferencia, lo que modifica de alguna manera el procedimiento utilizado para la ejecución de garantías reales a nivel internacional.

Los acreedores no garantizados pueden ser muy diversos. Desde los clientes, proveedores, consumidores, hasta alguna persona afectada por un caso de responsabilidad civil. Los acreedores no garantizados asumen el riesgo de recibir en pago un porcentaje bajísimo de sus créditos.

En algunos casos, los bienes del comerciante no llegan a ser suficientes para pagar todos los créditos, y puede ser que los bienes más valiosos estén sujetos a garantías reales, por lo tanto, no se podrán utilizar para pagar otros créditos.

Terminación del concurso mercantil

Una vez finalizada la fase de conciliación o de quiebra y hayan sido distribuidos los recursos obtenidos, se cierra el concurso mercantil.

El artículo 262 de la LCM establece que el juez declarará concluido el concurso mercantil:

I. Cuando se apruebe un convenio en la etapa de Conciliación.
II. Si se hubiere efectuado el pago íntegro a los acreedores reconocidos.

III. O si se hubiere efectuado el pago a los acreedores reconocidos mediante cuota concursal de las obligaciones del comerciante, y no quedaran más bienes por realizarse.
IV. Si se demuestra que la masa es insuficiente, aun para cubrir los créditos.
V. En la etapa de quiebra, cuando se apruebe un convenio por el comerciante y los acreedores reconocidos y el convenio prevea el pago para todos los acreedores reconocidos, inclusive para los que no hubieren suscrito el convenio.
VI. En cualquier momento en que lo soliciten el comerciante y la totalidad de los acreedores reconocidos. (LCM, 2022, art. 262)

La sentencia de terminación del concurso mercantil se notificará a través del *Boletín Judicial* o por los estrados del juzgado.

Ventajas del concurso mercantil

Entrar en concurso mercantil puede ser una buena estrategia en algunos contextos específicos. Al ser un procedimiento regulado destinado a ayudar a empresas con dificultades financieras y evitar la quiebra, contribuye a reorganizar sus deudas y a preservar su operación.

Como se ha señalado, la figura jurídica de concurso mercantil, tiene como principal objetivo evitar la quiebra y promover la recuperación de las empresas mediante un procedimiento de reestructuración y renegociación con sus acreedores.

Evitando la quiebra, la situación económica de las empresas se estabiliza y con ello, se conservan los puestos de trabajo y el empleo de muchas personas, contribuyendo así a la economía y al desarrollo del país. La LCM le otorga al comerciante el apoyo del Estado para procurar la continuidad de su operación y evitar el cierre de la empresa.

Algunos beneficios que aporta al comerciante el procedimiento de concurso mercantil, son:

- Protección legal contra acreedores, que se traduce en un respiro para concentrarse en la operación y, buscar soluciones efectivas a los problemas financieros sin la presión de embargos.
- Oportunidad de reestructuración y negociación de deuda. Sin duda poder estar en condiciones de renegociar las deudas es un gran beneficio. Puede incluir la reducción de tasas de interés, la extensión de plazos de pago e, incluso, la condonación parcial de deuda en ciertos casos.

- Contar con las providencias precautorias o, en su caso, la modificación de las que se hubieren adoptado y/o necesarias, a fin de evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de la empresa con motivo de la demanda o de otras acciones que se presenten durante la visita o que se agrave dicho riesgo, para lograr salvaguardar el interés público.
- Continuidad operativa. A pesar de enfrentar una situación financiera complicada, el concurso mercantil permite al comerciante la continuidad de su operación. Así podrá seguir generando ingresos, conservando la relación con clientes y proveedores, además de propiciar las posibilidades de recuperación.
- Intervención judicial y transparencia. Al tratarse de un procedimiento supervisado por un juez, el concurso mercantil aporta un grado de transparencia y seguridad tanto a los acreedores como a los propios directivos de la empresa; esto significa que todas las negociaciones y acuerdos se

realizarán en un ambiente regulado, reduciendo la posibilidad de favoritismo o irregularidades.

- Evitar la quiebra. Como el objetivo del concurso mercantil es proteger a la empresa y evitar que llegue a la quiebra, este procedimiento puede concebirse como un proceso preventivo que busca salvar al negocio mediante la reorganización de sus finanzas.
- Aprovechar incentivos o programas de apoyo del gobierno. En algunos casos, la administración pública o las instituciones financieras pueden ofrecer incentivos o facilidades para empresas en concurso mercantil, buscando así reducir el impacto en empleos o sectores estratégicos.

Inconvenientes del concurso mercantil en México

Además de beneficios, también existen riegos, por lo que es necesario hablar de ellos.

- Impacto en la reputación de la empresa. Entrar en concurso mercantil puede afectar la imagen pública de la empresa. Clientes, proveedores y otros socios comerciales podrían percibir este proceso como una señal de crisis, afectando tanto las relaciones comerciales como la confianza entre consumidores.
- Costos elevados del procedimiento. Entrar en concurso mercantil conlleva costos que pueden

llegar a ser significativos, ya que es la empresa quien tiene que cubrir los honorarios de abogados, asesores financieros y otros profesionales necesarios para el proceso. También es su responsabilidad cubrir los costos tanto del visitador, conciliador y del síndico, lo que representa una carga adicional en el contexto de una situación financiera complicada.

- Pérdida de autonomía y control. Durante el procedimiento concursal, la empresa pierde cierto grado de control sobre sus operaciones al tener que actuar bajo la supervisión del juez, del conciliador o del síndico. Esto significa que algunas decisiones financieras importantes tienen que pasar por revisión y aprobación lo que limita la libertad de la empresa para actuar con la rapidez o decisión que se tenía antes.
- Posible quiebra si no se logra un acuerdo. Siempre existe el riesgo de que se declare la quiebra si no se logra establecer un convenio con los acreedores. Entonces, se procederá a la venta de los

activos para pagar a los acreedores, cerrando el negocio. El concurso mercantil no deja de ser una medida arriesgada porque el fracaso en las negociaciones puede llevar a la disolución definitiva de la empresa.

– Duración prolongada y complejidad del proceso. En nuestro país, el procedimiento de concurso mercantil puede ser largo y complicado por la cantidad de requisitos y la participación de múltiples partes interesadas. También la naturaleza y objeto de cada empresa y cada comerciante, es diferente y tiene sus particularidades ante una situación de insolvencia, lo que puede conllevar a periodo largos.

Por todo lo anterior y previo a iniciar un concurso mercantil, es necesario evaluar con detenimiento los costos y la duración del proceso. El tiempo siempre es determinante y hay que considerar los costos asociados que conlleva. También se tienen que analizar las posibilidades de recuperación. De alguna manera,

el comerciante sabe y conoce el entorno y características de su operación, por eso deberá identificar las probabilidades reales para recuperar la rentabilidad. De no ser factibles, el concurso mercantil solo puede retrasar una situación de quiebra inevitable.

Cuando una empresa percibe estar cercana al incumplimiento de sus compromisos, mayor será la complejidad a atender, por lo que siempre será mejor atender la situación lo más pronto posible. No esperar. La prontitud con que pueda presentarse un convenio, facilitará el apoyo del concurso mercantil. La experiencia evidencia que el momento más peligroso de una empresa u organización es cuando sus pérdidas están por debajo del punto de equilibrio; cuando las pérdidas son eminentemente mayores, los directivos rápidamente detectan la insolvencia o falta de liquidez. El riesgo de no solicitar el apoyo legal a tiempo ocasiona que se generen intereses ordinarios y moratorios, mientras que, iniciado un concurso

mercantil a buen tiempo, estos quedan suspendidos mientras dure el proceso.

Los focos rojos se encienden en el momento en que la deuda puede convertirse en un pesado lastre y, la protección del concurso mercantil abre un espacio de negociación con los acreedores que puede salvar parte del patrimonio de la compañía.

El profesional contable, financiero y administrador en el concurso mercantil

En todas las etapas del concurso mercantil, la participación del contador, administrador y/o financiero es fundamental. Su formación, especialización y experiencia permitirá transitar, de manera adecuada y con seguridad ética y profesional, por el procedimiento destinado a rescatar una empresa, proporcionando alternativas para atender, de la mejor manera posible, todos los aspectos económicos, productivos, laborales y sociales asociados al comerciante.

Durante la visita, es el contador quien determina el grado de insolvencia o falta de liquidez de acuerdo

con lo que señala en la LCM. Si bien no se trata de elaborar una auditoría como tal, si contempla sus principios para determinar, junto con la documentación necesaria y los requerimientos establecidos por la ley, el estado de insolvencia del comerciante.

En la conciliación, su participación es determinante para evaluar el grado de prelación, el monto del adeudo de los acreedores y su justificación, el orden de prelación y determinar los adeudos en UDIS. Sin duda, su perfil y experiencia es imprescindible para elaborar el plan de negocios que servirá de base para el convenio. Un plan de negocios requiere de las habilidades de los profesionales en contaduría, administración y finanzas. Son ellos quienes podrán integrar propuestas sólidas sobre la viabilidad de una empresa.

Si bien es cierto que el concurso mercantil es un procedimiento jurídico, requiere de manera puntual, certera y permanente, del conocimiento y el talento de expertos en negocios.

Conclusiones

Ante las constantes transformaciones y cambios que los países y la sociedad enfrentamos cotidianamente, es imprescindible llevar a cabo reflexiones a través del tiempo para dimensionar la pertinencia de las adiciones y reformas que las leyes van teniendo. Es el caso del procedimiento del concurso mercantil.

México ha ido transformándose. Las últimas tres décadas del siglo XX enfrentamos crisis recurrentes: la devaluación del año 1976; el incremento descontrolado de la deuda externa entre 1979 y 1982; la devaluación del peso, la introducción del control

de cambio y la estatización de la banca, en 1982 así como las sucesivas renegociaciones de la deuda externa entre 1983 y 1985. En 1986 atestiguamos la apertura comercial y también el crack bursátil y el incremento descontrolado de la inflación a partir de 1987. Nuevamente enfrentamos la devaluación de 1994 junto con la paralización del sistema financiero mexicano y la regulación de las UDIs para evitar que el sistema de pagos de la banca colapsara.

Iniciamos un nuevo milenio con crisis internacionales, como la brasileña del año 2000, las consecuencias económicas del ataque terrorista en Nueva York, conocido como el 9/11, así como la crisis argentina en 2001. Sin duda uno de los eventos más contundentes fue el colapso de la burbuja inmobiliaria que provocó la crisis financiera en Estados Unidos y el mundo, en 2008 así como la pandemia por SARS-CoV-2, Covid 2019.

En estos eventos hubo miles de comerciantes, de deudores que tuvieron que hacer frente a sus compromisos, terminar sus negocios y responder, en la medida de lo posible, las obligaciones económicas y sociales contraídas.

En estas circunstancias, el concurso mercantil brinda a los deudores y a sus acreedores la oportunidad de alcanzar un arreglo, asegurando que los intereses de todos los involucrados en el procedimiento concursal, sean atendidos debidamente.

Aun así, se identifican aspectos del concurso mercantil que deben ser atendidos, como disponer de un mecanismo jurídico más apremiante en favor de los intereses de los acreedores, lo que contribuirá a evitar *la cultura del no pago*, que ha resultado ser extremadamente perniciosa para la vida financiera del país, y la cual parece no haber sido considerada, con el rigor e importancia que demanda, por parte de los legisladores. Es necesario revisar la ley para

realizar las adecuaciones pertinentes que propicien un mayor involucramiento por parte del Estado para que asuma el papel fundamental que tiene en la reasignación de factores productivos y además, evitar la dilación en el pago a los acreedores, que origina una serie de contratiempos y problemáticas con impacto económico y social.

Se debe revisar con detenimiento lo que la LCM establece en la etapa de conciliación, ya que actualmente señala, de manera obligatoria, una nueva figura de suspensión de pagos destinada a que el comerciante y todos sus acreedores dispongan de un lapso de tiempo destinado a subsanar sus diferencias que, únicamente se puede llevar a cabo a través de la suscripción de un convenio. Esta condición puede conllevar a propiciar una ventaja para aquellos comerciantes poco éticos.

En las reglas de prelación o jerarquización que determinan el orden, de acuerdo a la legislación

laboral y en el concurso mercantil, los trabajadores que presenten una demanda previa, tendrán prelación sobre los que no la hayan presentado, lo cual es una falta de equidad en la prelación a los trabajadores.

Con relación a la intervención del síndico y la atribución conferida para proponerle al juez, con la finalidad de lograr un valor máximo, cualquier mecanismo de enajenación. Una vez debidamente explicando y justificando dicho mecanismo, el síndico lo hace del conocimiento del comerciante y sus acreedores. A pesar de la buena intención de esta atribución, se ha identificado que permite o posibilita al síndico a convencer a los interesados de proceder conforme a un mecanismo de enajenación ad hoc sin que necesariamente sea el mejor. Es un aspecto que debe revisarse con detenimiento.

Otro aspecto relevante que debe analizarse corresponde a que la LCM actualmente, no contempla ninguna norma que permita la suspensión del

procedimiento; es decir, no hay recurso, incidente, ni excepción dilatoria que suspenda el procedimiento de declaración de concurso mercantil. Incluso el conciliador y el síndico impugnados deben desempeñar su encargo hasta que se designe y entren en funciones sus sustitutos.

Es necesario agregar un capítulo específico para atender a las pequeñas y medianas empresas, las Pymes, que son la gran mayoría de las empresas en el país, ya que "no todas las empresas entran para llegar a un acuerdo, sino también para formalizar su cierre. Por ello es importante facilitar su procedimiento y costo".

Si bien el concurso mercantil es una herramienta que permite a las empresas en dificultades financieras contar con un marco legal para intentar salvar sus operaciones mediante la reestructuración de su deuda y la negociación con acreedores, su implementación requiere de una evaluación

cuidadosa que conlleva riesgos y puede impactar tanto en la reputación como en la autonomía de la empresa. Es por lo anterior que se recomienda contar con la asesoría de expertos en concursos mercantiles y finanzas, para maximizar las posibilidades de éxito y evitar la quiebra.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM (2005). Última reforma publicada DOF 15-04-2025. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Dasso, A. A. (2023). Un tema clásico del labyrinthus creditorum: las deudas de la masa. Tomado de: DECONOMI, Revista electrónica del Departamento de Derecho Económico y Empresarial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina. Año VI – número 18, abril 2023. https://

www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-deconomi/revistas/rev-deconomi-Ed-0018.pdf

Franck Cabrera, A. (2001). Ley de Concursos Mercantiles y Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, IFECOM. https://www.ifecom.cjf.gob.mx/resources/PDF/articulo/7.pdf

IFECOM (2020). CRITERIO 5/2020. Créditos contra la masa. Honorarios de abogados para su defensa o beneficio. El síndico carece de facultades para aprobar en definitiva la contratación respectiva y proceder a su pago, sin previa autorización judicial. https://www.ifecom.cjf.gob.mx/resources/PDF/criterios/5.pdf

Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos (1943). Presidencia de la República, martes 20 de abril de 1943. https://dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?fecha=20/04/1943&edicion=MAT

Ley de Concursos Mercantiles (2022). Última reforma publicada DOF 11-05-2022. Presidencia de la República. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCM.pdf

Ley General de Sociedades Mercantiles, LGSM (2024). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSM.pdf

Quintana Adriano, E. A. (1997). Derecho mercantil McGraw-Hill-UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Colección Panorama de Derecho Mexicano

Quintana Adriano, E. A. (2004). Ciencia del derecho mercantil: teoría, doctrina e instituciones. Serie Doctrina Jurídica, Número 117. IIJ-UNAM

Quintana Adriano, E. A. (2005). Legislación mercantil. Evolución histórica. México 1325-2005. Porrúa-UNAM- IIJ

Quintana Adriano, E. A. (2011). El síndico y el desistimiento de las acciones en favor de la quiebra en la Ley de Concursos Mercantiles. Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. IIJ-UNAM. México, 2011.https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3719/4573

Reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles (2025). Poder Judicial de la Federación / IFECOM. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2025. https://www.ifecom.cjf.gob.mx/resources/PDF/LCMyND/regCGralLCM20255.pdf

Rojas Vértiz, R. M. (2002). El nuevo concurso mercantil en México. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1(105). Instituto de Investigaciones Jurídicas, IIJ-UNAM. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2002.105.3742

Semblanza del autor

José Antonio Echenique García. Director de la FCA-UNAM, de 1993 a 1997. Especialista en concursos mercantiles, donde se ha desempeñado como visitador, conciliador y síndico durante más de 20 años, actualmente es vicepresidente del Instituto Federal de Concursos Mercantiles, IFECOM, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

Es doctor en investigación de operaciones por la Facultad de Ingeniería; maestro en administración por la Universidad de Columbia, en NY,

Estados Unidos; y es licenciado en administración y en contaduría, por la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM. Además, cuenta con estudios de derecho por la UNAM.

Se ha desempeñado en distintos cargos dentro de la UNAM, entre los que destacan la presidencia de la Comisión de Presupuesto y de Cuenta Pública del Consejo Universitario, fue el creador de la licenciatura en informática, además de haber tenido una destaca participación en el impulso de la División de Investigación de la Facultad de Contaduría y Administración. En la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se desempeñó como director del Instituto de Ciencias Económico Administrativas.

Es representante de México ante la Red Interamericana de Investigación en Ciencias Contables Administrativas, Integrante de la comisión

ética en la Asociación Interamericana de Contadores AIC y participó durante 15 años en el Consejo Asesor de Educación de la Federación Internacional de Contadores, IFAC.

Ha desarrollado diversas investigaciones y cuenta con una amplia producción editorial.

Concursos mercantiles en México

Editado por el Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se terminó en septiembre de 2025. La diagramación y formación de páginas así como la corrección de textos la realizó Formas e Imágenes, S.A. de C.V. La edición, integración y corrección de la primera revisión de textos estuvo al cuidado de la maestra Cristina Barajas Rocha, secretaria técnica del Seminario Universitario de Gobernabilidad y Fiscalización.

El concurso mercantil es un procedimiento legal destinado a apoyar a las empresas con dificultades financieras e insolvencia, basado prioritariamente en la conciliación y fundamentado en la Ley de Concursos Mercantiles y, busca que la empresa pueda conservarse y recuperar el negocio. Este procedimiento requiere de la participación y colaboración de jueces, especialistas y las partes interesadas para lograr una forma adecuada de abordar la insolvencia, dando prioridad a la recuperación sobre la liquidación. El doctor José Antonio Echenique García, destacado especialista en concursos mercantiles, comparte su experiencia y nos señala cuáles son sus retos actuales.

Dr. Alfredo Adam Adam
Coordinador del Seminario Universitario
de Gobernabilidad y Fiscalización

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
SEMINARIO UNIVERSITARIO DE GOBERNABILIDAD Y FISCALIZACIÓN
http://sug.unam.mx/